

Situación	Poligono	Parcela	Superficie (Ha)	Valor Adjudic.	Adjudicatarios
Crta. Parcelas, 135 0002		00140	1,8909	378180	RAMIREZ SANCHEZ; D <sup>a</sup> . LEONOR RAMIREZ SANCHEZ Y D. MIGUEL RAMIREZ SANCHEZ. COMUNIDAD PROINDIVISO CONSTITUIDA POR: D. JUAN GONZALEZ ARAGON; D. CRISTOBAL GONZALEZ ARAGON; D. SEBASTIAN GONZALEZ ARAGON Y D <sup>a</sup> . JUANA GONZALEZ ARAGON.
Crta. Parcelas, 136 0002		00139	2,0087	401740	D <sup>a</sup> . JOSEFA GOMEZ RUZ.
Crta. Parcelas, 137 0002		00138	2,0323	406460	D <sup>a</sup> . MANUEL ALBA CAMACHO.
Crta. Parcelas, 138 0002		00137	2,0704	414080	D. JOSE RODRIGUEZ PEÑA.
Crta. Parcelas, 139 0002		00136	2,0484	409680	D. JUAN MORENO SANCHEZ
Crta. Parcelas, 140 0002		00135	1,9889	397780	COMUNIDAD PROINDIVISO CONSTITUIDA POR: D <sup>a</sup> . JUANA Y D. DIEGO RAMIREZ RAMIREZ.
Crta. Parcelas, 141 0002		00134	2,1185	423700	D. JOSE RAMOS UREBA.
Crta. Parcelas, 142 0002		00133	1,9455	389100	D. MANUEL PEREZ SALVADO.
Crta. Parcelas, 143 0002		00132	1,9583	391660	D. SEBASTIAN LEAL ROBLES.
Crta. Parcelas, 144 0002		00131	1,9788	395760	COMUNIDAD PROINDIVISO CONSTITUIDA POR: D <sup>a</sup> . CATALINA Y D <sup>a</sup> . FRANCISCA MUÑOZ PONCE.
Crta. Parcelas, 145 0002		00130	1,8781	375620	D. JOSE PEREZ SALVADO.
Crta. Parcelas, 146 0002		00129	2,1359	427180	D. JOSE AMAYA MUÑOZ.
Crta. Parcelas, 147 0002		00128	2,0419	408380	D. DIEGO SANCHEZ GARCIA.
Crta. Parcelas, 148 0002		00127	1,9983	399660	
Crta. Parcelas, 149 0002		00	2,000	400000	D. MANUEL ALBA APARICIO
Crta. Parcelas, 150 0002		00	2,000	400000	

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fondón (Almería) para que enajene directamente una parcela de propiedad municipal a la sociedad ocupante de la misma.*

El Pleno del Ayuntamiento de Fondón, en la provincia de Almería, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001 acordó la enajenación directa de una parcela de propiedad municipal a Quesería Sierra de Fondón, Sociedad Cooperativa Andaluza, ocupante de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento de Fondón, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1999, declaró de interés social la actividad realizada por Quesería Sierra de Fondón, S.C.A., tanto por su incidencia social como por «suponer una interesante fuente de creación de puestos de trabajo».

La parcela donde se ha construido por Quesería de Fondón la fábrica de quesos forma parte del Patrimonio Municipal

del Suelo y, por tanto, conforme a la normativa aplicable podrá ser enajenada para cumplir alguno de los fines a los que se destina dicho Patrimonio. La actividad desempeñada por dicha fábrica es conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fondón, que permiten el uso industrial compatible con la categoría segunda, en la que se puede englobar la fabricación de quesos con el uso residencial en el Sector en el que se ubica la parcela.

Aunque la enajenación de los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo con calificación urbanística adecuada a los fines del mismo ha de realizarse por concurso, cabe la enajenación directa a favor de la Sociedad citada, previa autorización de la Consejería de Gobernación, al amparo de la Disposición Transitoria 1.<sup>a</sup> de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Así, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de Fondón acordó la iniciación de oficio del procedimiento previsto en dicha Dis-

posición Transitoria con el fin de regularizar las situaciones de hecho a que se refieren, para enajenar directamente a Quisería Sierra de Fondón, S.C.A., la finca de titularidad municipal en la que se encuentran ubicadas las instalaciones con anterioridad referidas.

La finca objeto de la enajenación directa es la que se relaciona a continuación:

537,53 m<sup>2</sup> ocupados por instalaciones de la fábrica de quesos construida en la finca de titularidad municipal de 1.246 m<sup>2</sup>, situada en el sector SR-1 de las Normas Subsidiarias de Fondón, e identificada en el citado sector como Parcela núm. 8 según escritura de Agrupación y de Compensación del mismo de 5 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Canjáyar: Tomo 1218, Libro 63, Folio 9, Finca 5786, Inscripción 1.<sup>a</sup>

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que: «Las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en los siguientes supuestos: C) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier otro título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o de sus herederos. D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación y Justicia (en la actualidad Consejería de Gobernación).»

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera, en cuanto la analogía entre el supuesto planteado así como en el previsto en el apartado C).

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Fondón, de la provincia de Almería, a que enajene 537,53 m<sup>2</sup> de la finca de titularidad municipal de 1.246 m<sup>2</sup> previamente parcelada conforme a la normativa vigente, situada en el sector SR-1 de las Normas Subsidiarias de Fondón, e identificada en el citado sector como Parcela núm. 8 según escritura de Agrupación y de Compensación del mismo de 5 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Canjáyar: Tomo 1218, Libro 63, Folio 9, Finca 5786, Inscripción 1.<sup>a</sup>, por importe de tres millones setecientas sesenta y dos mil setecientas diez pesetas (3.762.710 ptas.).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Administración Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de septiembre de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Albuñol (Granada) para que enajene tres locales de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de los mismos.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Albuñol (Granada) para enajenar tres locales de sus bienes de propios a los arrendatarios de los mismos.

Los locales objeto de enajenación son los que se relacionan a continuación:

Local núm. 1, sito en el núcleo de La Rabita, C/ Castillo, s/n. Tiene una superficie de 31,08 m<sup>2</sup> y se adjudica a don Manuel Correa Romera por importe de 1.554.000 pesetas.

Local núm. 2, sito en el núcleo de La Rabita, C/ Castillo, s/n. Tiene una superficie de 50,18 m<sup>2</sup> y se adjudica a doña Carmen Vázquez Galdeano, por importe de 2.509.000 pesetas.

Local núm. 3, sito en el núcleo de La Rabita, C/ Castillo, s/n. Tiene una superficie de 28,17 m<sup>2</sup> y se adjudica a doña Dolores Gómez Maldonado, por importe de 1.408.500 pesetas.

Los locales objeto de la enajenación forman parte de las fincas registrales núms. 20.798 y 22.323 del Registro de la Propiedad de Albuñol, los cuales habrán de agruparse para después hacer la segregación o declaración de Obra Nueva, según corresponda con carácter previo a la enajenación.

Los bienes en cuestión inicialmente se encontraban en estado ruinoso, habiendo sido reconstruidos parcialmente por los poseedores para su adaptación a sus usos con la tolerancia municipal, encontrándose en la actualidad construidos parcialmente y deficientemente. Las rentas que satisfacen los poseedores asciende a 50 pesetas anuales, siendo los mismos inadecuados a los fines municipales tanto por su situación como por su estado.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera, apartado D), de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, que señala que «las Entidades Locales, podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en cualquier supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de los mismos por un tiempo superior a dos años, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de los terrenos de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se